MEMORIA DEL PROYECTO DE NORMA FORAL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO 2027

En cumplimiento de lo establecido en la letra a del apartado 4 del artículo 50 de la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria, se emite la presente MEMORIA que recoge los siguientes puntos:

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

La Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria, en tanto que norma de referencia en la regulación de la actividad económico-financiera y presupuestaria del sector público foral, establece la normativa sobre aspectos como la organización institucional, el régimen presupuestario, la actividad financiera, la contabilidad y el control económico interno.

En ella, las normas forales de ejecución presupuestaria (NFEPs) tienen por objeto la aprobación de los Presupuestos Generales de cada ejercicio.

Por otra parte, se prevé que, además de lo que constituye su contenido fundamental, las normas forales de ejecución presupuestaria podrán extender su objeto a la regulación de otra serie de materias propias de la Hacienda Foral o relacionadas con ésta, como el régimen de retribuciones del personal y de los haberes pasivos correspondientes a créditos pertenecientes a los presupuestos generales y al régimen presupuestario y de ejecución del gasto público de los mismos.

II. INICIATIVA NORMATIVA.

La iniciativa normativa corresponde a la Diputación Foral de Álava, a través del Consejo de Gobierno Foral, el cual aprobó las directrices técnicas y económicas sobre la elaboración de los presupuestos para el año 2027 mediante Acuerdo nº 408/2026, del Consejo de Gobierno Foral de 30 de junio, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 49 de la Norma Foral 3/2023, y posteriormente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50, le corresponde al mismo órgano la aprobación del Proyecto de Norma Foral de Ejecución Presupuestaria.

La primera actuación se atribuye a los distintos departamentos forales y a las entidades del sector público foral de Álava dependientes de los mismos, quienes han elaborado sus anteproyectos de ingresos y gastos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Norma Foral 3/2023.

Dichos anteproyectos son integrados por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, quien elabora proyecto del texto articulado de la Norma Foral de Ejecución Presupuestaria (NFEP).

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El procedimiento de elaboración de las normas forales de ejecución presupuestaria se ajusta al procedimiento específico establecido en el Título II, Capítulo II, Sección 3ª de la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria.

Corresponde al Consejo de Gobierno Foral la aprobación del Proyecto de Norma Foral de Ejecución Presupuestaria, que deberá ser presentado ante las Juntas Generales con anterioridad al 15 de noviembre.

APROBACIÓN.

De acuerdo con el artículo 6.2.a).1. de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983, de Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava, corresponde a las Juntas Generales de Álava la aprobación de los Presupuestos del Territorio Histórico, sus cuentas generales y operaciones financieras y de crédito señaladas en los mismos.

III. CONTENIDO.

El Proyecto de NFEP para el ejercicio 2027 se compone de una Exposición de Motivos, seis Títulos, veintiún Artículos, siete Disposiciones Adicionales (DAs), una Disposición Derogatoria (DD) y una Disposición Final (DF).

TÍTULO I. APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS.

ARTÍCULO 1.

Contiene la aprobación de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Álava, señalando además cuáles son los diferentes Presupuestos que lo integran.

ARTÍCULO 2.

Expresa las cuantías de cada uno de los diferentes presupuestos señalados, especificando en el caso de los organismos autónomos forales el importe de las transferencias internas para su financiación, y diferenciando, en el caso de las sociedades mercantiles forales y fundaciones forales, sus presupuestos de explotación y de capital.

Este artículo incluye, además, en su apartado quinto la previsión de los gastos fiscales que afectan a los tributos del Territorio Histórico.

ARTÍCULO 3.

Establece la vigencia de los Presupuestos por remisión al artículo 42 de la Norma Foral 3/2023, es decir, coincidiendo con el año natural. Lo mismo prevé para el ejercicio económico del resto de las entidades que componen el sector público foral, precisando que será la fecha de devengo la que determine la aplicación contable de las operaciones que realicen.

TÍTULO II. OPERACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 4.

En sus diferentes apartados contiene la autorización de endeudamiento y/o de prestación de garantías para el ejercicio 2027, tanto en lo que respecta a la Diputación Foral como al resto de entidades del sector público foral.

ARTÍCULO 5.

Se dedica al régimen de contabilización de las otras operaciones financieras de activo y pasivo y de las de derivados financieros.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y SUS MODIFICACIONES

Contiene los artículos 6 a 11. El objetivo que persiguen las diferentes previsiones incluidas en este Título es complementar y establecer los límites previstos en la regulación de la gestión presupuestaria, que se encuentra recogida en el Capítulo III del Título II de la de la Norma Foral 3/2023.

ARTÍCULO 6.

Consta de tres apartados. Está dedicado a la regulación del carácter de los créditos, que, según el apartado primero, será limitativo en el caso del sector público foral administrativo, y establece las excepciones a los niveles y reglas de vinculación dispuestos en el artículo 55 de la Norma Foral 3/2023.

En el apartado segundo establece el carácter estimativo de los créditos de pago incluidos en los estados de gastos de los presupuestos de los entes integrados en el del sector público foral empresarial y fundacional, con excepción de los destinados a transferencias y subvenciones corrientes y de capital que, al igual que los de la Diputación Foral de Álava y sus organismos autónomos forales, tendrán siempre carácter limitativo. No obstante, esta condición limitativa no se aplicará a los créditos financiados con ingresos que perciba la Fundación Kirolaraba Fundazioa superiores a los aprobados en el Presupuesto.

ARTÍCULO 7.

Consta de dos apartados. Recuerda en el primer apartado el régimen de las transferencias de crédito establecido en la Sección 2ª del Capítulo III del Título II de la Norma Foral 3/2023.

En el segundo apartado excepciona de lo dispuesto respecto de las transferencias de crédito cuyo origen sean créditos de pago correspondientes al capítulo de gastos de personal en el apartado 4 del artículo 62, a los créditos de pago del Capítulo I consignados en el Programa 933200, «Gestión del Patrimonio», que tendrán el mismo tratamiento que el resto de los créditos de pago.

.

ARTÍCULO 8.

En cuatro apartados se regulan los órganos competentes para autorizar transferencias de créditos, recordando el régimen al respecto previsto en el artículo 64 de la Norma Foral 3/2023.

En el segundo apartado, y respecto de transferencias de crédito de pago que afecten a distintos programas de distintos departamentos, el órgano competente para autorizarlas es el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, si no supera los 15.000 euros. En otro caso, el órgano competente es el Consejo de Gobierno Foral (apartado cuarto).

Así mismo, el apartado tercero establece que será competente para autorizar transferencias de crédito de distintos programas, pero del mismo departamento de la Diputación Foral de Álava, organismo autónomo foral o consorcio foral, el Departamento responsable de la gestión o al que se encuentren adscritos, siempre que la transferencia no supere los 15.000 euros. En otro caso, el órgano competente es el Consejo de Gobierno Foral (apartado cuarto).

ARTÍCULO 9.

Está dedicado al régimen de modificaciones de los créditos de compromiso estableciendo el límite del 10 % del importe global de los créditos de compromiso aprobados en los presupuestos de los entes del Sector público foral administrativo del Territorio Histórico de Álava, para determinar si es competente el Consejo de Gobierno Foral para incrementar el estado de créditos de compromiso, aprobando nuevos créditos o aumentando el importe de los autorizados, o las Juntas Generales.

ARTÍCULO 10.

Consta de tres apartados. Regula el procedimiento en materia de modificación de créditos, relativo tanto al Crédito Global como a créditos en situación de libre disposición y créditos de gestión centralizada, respectivamente, poniendo especial énfasis en la suficiente justificación de las necesidades que se pretenden cubrir con las correspondientes modificaciones.

ARTÍCULO 11.

Consta de dos apartados. Regula las habilitaciones de crédito, recordando el régimen general previsto en el artículo 65 de la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria. La competencia para autorizarlas, en cualquier caso, se otorga al Consejo de Gobierno Foral.

TÍTULO IV. GESTIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Contiene una serie de previsiones sobre la gestión del presupuesto de gastos regulado en la Sección 4ª del Capítulo IV del Título II de la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria.

ARTÍCULO 12.

Consta de dos apartados. En el primero se establecen 200.000 euros como límite para determinar la competencia para la reserva, autorización, disposición y ordenación de gastos por operaciones corrientes y de capital. Así, si no se excede dicho límite, la competente será la persona titular de cada departamento foral. En otro caso, el competente es el Consejo de Gobierno Foral.

No obstante, en los supuestos de contratos menores y otros gastos de importe inferior a 5.000 euros (IVA excluido), las personas titulares de las Direcciones competentes por razón de la materia podrán reservar, autorizar, disponer y ordenar gastos en los términos establecidos por el Decreto Foral del Consejo de Gobierno Foral 48/2022, de 13 de diciembre.

En el segundo apartado, y conforme la previsión del apartado 6 del artículo 77 de la Norma Foral 3/2023 se fija en 50.000 euros la cuantía máxima que podrá ser librada por operación y en concepto de «Pagos a justificar».

ARTÍCULO 13.

Consta de tres apartados y regula el régimen de los anticipos de tesorería, no previstos en la Norma Foral 3/2023, que podrán ser concedidos, con carácter excepcional y para gastos inaplazables, por el Consejo de Gobierno Foral, a propuesta de la persona titular del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, con el límite máximo del 0,3 por 100 de los créditos aprobados por la norma foral de ejecución presupuestaria.

El apartado segundo regula la obligatoriedad, en todo caso, de respaldarlos presupuestariamente en el ejercicio corriente en el que se produzcan.

El apartado tercero establece que su financiación se materializará conforme a lo previsto en la Sección 2ª del Capítulo III del Título II de la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria.

ARTÍCULO 14.

Establece que en el caso de los organismos autónomos forales y consorcios forales el control económico-fiscal se sustituirá por el control económico financiero y de gestión, con la excepción de la ejecución de las operaciones señaladas en los apartados a), b) y c) del artículo 74 de la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria, de los expedientes de gasto correspondientes a contrataciones y subvenciones cuyo importe sea superior a 5.000 euros.

TÍTULO V. GESTIÓN DE PERSONAL

Recoge las disposiciones relativas a los puestos de trabajo del sector público foral de Álava, y comprende los artículos 15 a 20., divididas en dos capítulos.

CAPÍTULO I SECTOR PÚBLICO FORAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 15

Consta de siete apartados. Define las plantillas presupuestarias de la Diputación Foral de Álava y de los organismos autónomos forales, remitiéndose a los Anexos de Personal de los presupuestos para 2027 para la concreción de las correspondientes a dicho ejercicio, siendo su carácter limitativo.

Otros aspectos recogidos en este artículo son la prohibición de modificar las relaciones de puestos de trabajo cuando ello suponga aumento del gasto o no pueda compensarse con reducciones de crédito correspondientes a otros puestos y previo informe favorable del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, salvo que tales modificaciones o creaciones de nuevos puestos se formulen en cumplimiento de resoluciones judiciales o como consecuencia de la asunción de nuevas competencias, o de la asunción de la gestión directa de servicios externalizados o subcontratados, o en caso de la promulgación de normas forales o la aprobación por el Consejo de Gobierno de planes, programas y actuaciones significativas de carácter no-coyuntural siempre que cuenten con la adecuada financiación, y previo informe favorable del órgano competente en materia de función pública en el que se haga constar la imposibilidad de atender las nuevas necesidades con la readscripción de puestos de trabajo, la reasignación de efectivos u otras medidas de racionalización y ordenación de recursos humanos.

Según el apartado quinto, y respecto a este ejercicio, la limitación anterior no se aplicará en la creación de siete plazas en la Administración General de la Diputación Foral de Álava, tres de consolidación, ni en la de consolidación de catorce y creación de dos plazas en el Instituto Foral de Bienestar Social, ni en la creación de tres plazas en el Instituto Foral de la Juventud.

El apartado sexto autoriza destinar los excedentes de créditos vacantes a la financiación de otros puestos o del coste de personal para programas temporales en los supuestos en que resulte necesario para el buen funcionamiento de los servicios públicos.

El apartado séptimo establece la excepcionalidad del nombramiento de funcionarios interinos por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas temporales para la cobertura de necesidades coyunturales.

ARTÍCULO 16

Consta de cinco apartados. Se dedica al régimen retributivo del personal funcionario y laboral de la Diputación Foral de Álava y de los organismos autónomos.

El apartado primero establece que las retribuciones íntegras del personal funcionario y laboral de dichas entidades para 2027 serán objeto de un incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026 en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a

efectivos de personal como a la antigüedad de este, y sin que puedan superarse las limitaciones establecidas en la legislación básica estatal. Todo ello, sin perjuicio de lo señalado en el apartado segundo.

En el apartado tercero se recogen las retribuciones correspondientes a cargos públicos forales que en el año 2027 serán objeto de incremento retributivo análogo al correspondiente al del colectivo de empleados públicos forales, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en la Norma Foral 10/2018, de 11 de julio, reguladora del ejercicio del cargo público foral.

En el apartado cuarto, como en ejercicios anteriores, se establece una previsión para la determinación de las retribuciones correspondientes a puestos de personal eventual, equiparándolos a las de los puestos de personal funcionario a que estuviesen asimilados, o en su caso, se fijaran por el procedimiento de clasificación de puestos establecido con carácter general.

En el apartado quinto se incluye que los acuerdos en materia de retribuciones en virtud de las negociaciones entre las entidades forales y las organizaciones sindicales más representativa, deberán contar con carácter previo a su firma, de informe favorable del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos y no incluir incrementos de retribuciones íntegras superiores al señalado en los apartados primero y segundo del presente artículo.

ARTÍCULO 17

Consta de tres apartados. Regula en el primero de ellos, la fiscalización de los gastos de personal, centrada en la intervención de las nóminas, que tendrá el carácter de fiscalización mediante técnicas de auditoria.

En el segundo y tercero se exige informe favorable de fiscalización previa para la aprobación de ofertas públicas de empleo, planes para la ordenación de recursos humanos y sus convocatorias respectivas, las convocatorias de concurso general, las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo y, en general, cualquier otro supuesto que comporte repercusión económico-presupuestaria para la Diputación Foral de Álava y los organismos autónomos forales. También para los nombramientos de funcionariado interino de puesto, de programa y por exceso o acumulación de tareas, así como las convocatorias de concurso específico, libre designación y comisión de servicios y las resoluciones de otros sistemas de provisión que no requieran convocatoria. En este último supuesto, en el caso de organismos autónomos forales, la fiscalización previa sólo se exigirá para los nombramientos de funcionariado interino de programa, por exceso o acumulación de tareas y las comisiones de servicios de funciones.

En todo caso se exceptúa del requisito de informe favorable de fiscalización previa los supuestos de carácter urgente, que serán objeto de fiscalización posterior inmediata.

ARTÍCULO 18

Dedicado a las contrataciones administrativas y a los convenios de colaboración suscritos por la Diputación Foral de Álava o los organismos autónomos forales que impliquen el trabajo de personal externo realizando funciones propias de dichas entidades, establece que deberán contar con informe previo del órgano competente en materia de función pública o de gestión de recursos humanos en cada entidad.

CAPÍTULO II OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO FORAL

ARTÍCULO 19

Define la plantilla presupuestaria del resto del Sector Público Foral -sociedades mercantiles forales y fundaciones forales-, remitiéndose a los Anexos de Personal de los presupuestos para 2027 para la concreción de las correspondientes a dicho ejercicio, siendo su carácter limitativo. Otros aspectos recogidos en este artículo son la prohibición de modificar las relaciones de puestos de trabajo cuando ello suponga aumento del gasto o no pueda compensarse con reducciones de crédito correspondientes a otros puestos.

No será de aplicación la limitación en la creación de una plaza de personal laboral en la sociedad mercantil foral Álava Agencia de Desarrollo S.A. ni en la creación de plazas de personal laboral vinculado a la producción por la sociedad mercantil foral INDESA 2010, S.L. en el desarrollo de su objeto social.

La limitación anterior tampoco será de aplicación en la creación o modificación de puestos en cumplimiento de resoluciones judiciales o como consecuencia de la asunción de la gestión directa de servicios externalizados o subcontratados, o en caso de la promulgación de normas forales, o la aprobación por el Consejo de Gobierno de planes, programas y actuaciones significativas de carácter no coyuntural, siempre que cuenten con la adecuada financiación, y previo informe en el que se haga constar la imposibilidad de atender las nuevas necesidades con la readscripción de puestos de trabajo, la reasignación de efectivos u otras medidas de racionalización y ordenación de recursos humanos.

ARTÍCULO 20

Consta de cuatro apartados. Se dedica al régimen retributivo del personal del resto del Sector Público Foral -sociedades públicas forales y fundaciones forales-.

El apartado primero establece que las retribuciones íntegras del personal laboral de dichas entidades para 2027 serán objeto de un incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026 en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad de este, y sin que puedan superarse las limitaciones establecidas en la legislación básica estatal. Todo ello, sin perjuicio de lo señalado en el apartado segundo.

En el apartado tercero se recogen las retribuciones correspondientes a cargos públicos forales de las entidades antes citadas que en el año 2027 serán objeto de incremento retributivo análogo al correspondiente al del colectivo de empleados públicos forales, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en la Norma Foral 10/2018, de 11 de julio, reguladora del ejercicio del cargo público foral.

En el apartado cuarto se incluye que los acuerdos en materia de retribuciones en virtud de las negociaciones entre dichas entidades forales y las organizaciones sindicales más representativas, deberán contar con carácter previo a su firma, de informe favorable del Departamento de Hacienda,

Finanzas y Presupuestos, y no incluir incrementos de retribuciones íntegras superiores al señalado en los apartados primero y segundo del presente artículo.

TÍTULO VI. FINANCIACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES

ARTÍCULO 21

Consta de dos apartados. Se individualizan los diferentes conceptos que comprende la financiación de las entidades locales del Territorio Histórico de Álava para el ejercicio 2027.

En el apartado primero, relativo a las participaciones municipales en los tributos no concertados, previstas en el artículo 51 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico, se establece que se ordenarán por los mismos importes y con la misma periodicidad con que se libren por la Administración General del Estado.

En el apartado segundo, y conforme a lo establecido en el Capítulo V la Ley 4/2021, de 7 de octubre, de Aportaciones, se establece la participación de las entidades locales del Territorio Histórico de Álava en los tributos concertados para el ejercicio 2027, vía FOFEL, Plan Foral de Obras y Servicios, ayudas para el Fomento de Relaciones Vecina y Ejecución de Obras Menores, y financiación de la cartera de servicios sociales, con los importes respectivos dotados para el ejercicio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Establece la no-sujeción de las subvenciones y transferencias de cuantía inferior a 20.000 € o cuyos beneficiarios formen parte del sector público a las limitaciones previstas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava sobre el pago de anticipos o abonos a cuenta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Respecto a los gastos de personal, se autoriza al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Álava y a los órganos competentes del resto de entidades del sector público foral a incrementar las retribuciones para el ejercicio 2027, según determinen, con el límite máximo establecido en la legislación básica estatal.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Establece que, con efectos desde 1 de enero de 2025, los tipos de tasas de la Hacienda Foral de Álava que sean de cuantía fija, por no estar determinado por un porcentaje en la base, se incrementarán hasta la cantidad que resulte de aplicación del coeficiente 1,03 a la cuantía exigible en 2026.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Regula las operaciones de crédito a largo plazo a concertar por las entidades locales alavesas.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA

Se modifica el artículo 1 de la Norma Foral 9/2017, de 12 de abril, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios de la Diputación Foral de Álava, para dotarla de vigencia indefinida.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA

Modifica la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria. Concretamente el apartado 7 del artículo 59 excluyendo del limite por encima del cual todo incremento del estado de créditos de compromiso ha de ser aprobado por las Juntas Generales a las operaciones que afecten a créditos correspondientes al Plan Foral de Obras y Servicios.

Asímismo se modifica el apartado primero del artículo 64 exigiendo el Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral para aprobar transferencias de créditos de capital o financieros a créditos corrientes, salvo que sean utilizados para la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones y cuando una transferencia aumente o disminuya un crédito, cuando previamente otra ha disminuido o aumentado otro crédito del mismo nivel de vinculación, respectivamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA

Regula la prórroga en el servicio activo a quien alcance la edad de jubilación forzosa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Señala que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Norma Foral.

DISPOSICIÓN FINAL

Establece como fecha de entrada en vigor de la Norma Foral el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, sin perjuicio de que deba surtir efectos desde el 1 de enero de 2027.

IV. CONCLUSIONES

En cumplimiento de lo establecido en la normativa presupuestaria, así como en la normativa de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava se emite la presente memoria que acompaña al proyecto de Norma Foral de Ejecución Presupuestaria para el ejercicio 2027.

JESUS VALIÑO MURO - 16295189B

Firmado digitalmente por JESUS VALIÑO MURO - 16295189B
Fecha: 2026.11.10 13:49:58 +01'00'

Jefe de la Secretaría Técnica de Hacienda, Finanzas y Presupuestos